



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago V., julio 24 de 2.020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito procedente por correo electrónico de la parte pasiva en donde solicitan la terminación del proceso por cuanto dentro del expediente se encuentran relacionados títulos judiciales suficientes para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2018-00175-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOP. COMUNIDAD  
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO y  
JOSE MARIA SOTO BONILLA.  
AUTO No.: 1579  
CON SENTENCIA

De la actuación surtida, observa el Juzgado que existen depósitos judiciales por \$1.826.876,00, tal y como consta a folios 12 Cd. 2º, con los cuales se cubre a satisfacción el saldo insoluto del crédito y las costas del proceso que se hallan aprobadas, como se indica a continuación:

Liquidación de Costas (folio 66)	\$ 232.316,00
Liquidación del Crédito al 05 de enero de 2020 (folio 114)	\$ 1.425.492,59
Subtotal	\$ 1.657.808,59
Menos Depósitos Judiciales	\$ 1.826.876,00
Saldo a favor de la parte demandada	\$ 169.067,41

Por lo anterior, se encuentra ajustado a derecho la petición de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, por lo que se accederá a ello y como quiera que existe un saldo a favor de la parte pasiva, se ordenará el fraccionamiento de un título judicial por valor de \$184.902,00, así: uno por la suma de \$15.834,59 que cubre el saldo insoluto de la obligación (crédito y costas) y el otro por valor de \$169.067,41, que se le devolverá a la parte demandada (JOSE MARIA SOTO BONILLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra de LUISA



FERNANDA SOTO IZQUIERDO y JOSE MARIA SOTO BONILLA, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento del embargo y retención del 20% de la pensión, primas legales y demás ingresos que perciba el demandado JOSE MARIA SOTO BONILLA con C.C. No. 16.201.028, como pensionado de COLPENSIONES.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1035 de abril 09/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al Pagador de dicha entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO:** DISPONER el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario, primas y demás emolumentos que perciba la demandada LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO con C.C. No. 31.432.169, en calidad de empleada de la FUNDACIÓN MARAMA.

Para que la medida comunicada por oficio No. 3834 de octubre 28/2.019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al Pagador de dicha entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**CUARTO:** DISPONER el fraccionamiento del título judicial No. 469780000046560 del 2020/06/24 por valor de \$184.902,00, en dos: uno por la suma de \$15.834,59, que cubre el resto del saldo insoluto de la obligación (crédito y costas) y el otro por valor de \$169.067,41, que se devolverá a la parte demandada (JOSE MARIA SOTO BONILLA).

En virtud de ello, líbrese la comunicación respectiva al señor gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad para su fraccionamiento.

**QUINTO:** ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.641.974,00) M/CTE., a la parte actora, suma ésta relacionada en los siguientes títulos judiciales:

23/10/2018	469780000035367	151.923,00
20/11/2019	469780000042824	156.753,00
20/11/2019	469780000042858	178.133,00
17/12/2019	469780000043467	156.753,00
29/01/2020	469780000044144	166.402,00
25/02/2020	469780000044624	166.402,00
30/03/2020	469780000045359	166.402,00
27/04/2020	469780000045667	166.402,00
26/05/2020	469780000046080	166.402,00
24/06/2020	469780000046524	166.402,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.



**SEXTO:** Igualmente se ordena desde ya la entrega de los títulos fruto del fraccionamiento ordenado a favor de cada una de las partes, esto es, a la demandante la suma de \$15.834,59 y a favor de la parte demandada la suma de \$169.067,41 M/CTE.

**SEPTIMO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

**OCTAVO:** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **27 DE JULIO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**  
Secretaria